Desta villa la ley primera de su
dereçho tiene fuerça de privilegio Prinçi
palmente estando confirmada Ley
Fecha nuevamente Recopilada y mandada
guardar Por ley y pragmatica de nuestro
Señor Rey y Señora Magestad catolica de Rey
Don Felipe segundo nuestro señor que sea en
gloria / y pues se trata que se buelva confirmada de
su mag.d de la evidencia y claridad desta
villa de rogar a su alteza se sirva de mandar
y obligatoria a encon
observancia de esta ley / y de su contenido
sencia agencia y justiçia / y de su contenido
cada cabeçera de scrivania. Resultaba el
Obstaculo y sus efectos dañosos en grande
manera al vien publico / y destruy
contra los quales se deve perpetuar se en esta
Segumiento la dicha ley de scrivanias publi
cas se perpetuan tantos seruicios como
cabalieros Regidores y Procuradores hasallen
sino otros daños que cada uno muestra de la ex
Periencia y notoria Pasada Donde se pueden
Detener los dhos oficios en la manera de
justiçia que se deven prender los scrivanos de
mejor modo nombramientos estan sin li
bertad de ara scrivir con y guardas con
tenor de sus Privilegios de los dhos oficios
en mi no contemplando alos Electores en
sus causas y de sus deudas amigos y otras
personas que se fauorecen. todo en mucho
daño de su restauracion. y de Republi
ca y mayor parte de los Vezinos de esta
quien no antes dejos Regimientos / notoria an
sinismo alos Vezinos desta villa y en
fadonia y perjuicio de la que este
y titula tiene de su asiento y toda
ellas y toca alos caualleros Regidores co
mo a singulares personas lo que es cui
dente de Pues la preminencia de nom
brar scrivanos y asegurar mi entro de ce
Pcada uno es caida y a un menos de su
Prozrios o fuos Regimientos y Perpetuos

dize bien